

Tambien fue leyda en este Cavildo la R. Provision del
Supremo Consejo, por la qual havien dose verificado la in-
stalacion de la Junta central gubernativa de los Reynos
de España, e Indias se mandan obsevar las resoluciones de
esta como Depositaria de la autortad Soberana de nro. a-
madre Monarca el S. D. Fernando Septimo; y la si-
lla enterada avor: se guarde y cumpla y que para ello
se coloque en el quabaxo corriente de ordenes R. don-
de siempre conste.

En este Ayuntamiento se Propuso no haver Deposita-
rio de los Caudales de propios, por haver decretado no de-
berlo ser Luis Torrente, por acudor a los Caudales pp.
de este R. Pósito, y usando la Villa de sus facultades,
mediante a teners asi anteriorm. manifestado en los
Cavildos ultimos, en que lo solicitasen, poniendolo en
execucion de una conformidad, nombraron por tal Depo-
sitario de propios a Pasqual Marin Cavallero, Vecino
de esta Villa, en quien concurren las qualidades correspon-
dientes para ello, para el resto del presente año, haciendo
le saber para su aceptacion.

Del mismo modo se hizo presente esta suspenso
de su oficio de Jurado D. Sevastian de Foxonda por
deudar a los mismos Caudales del R. Pósito, y debiendo
poner otro en su lugar, sin otro inconveniente nom-
braban por tal, y para el resto del presente año a D.
Ramon Lario, Alferes retirado de Cavalleria, Vecino de
esta Villa, haciendole saber para su aceptacion.

El Sr. Regente Dijo: Que para deliberar en quanto a la
aprobacion de los nombramientos de Depositario, y Jurado
se saque testimonio de las propiedades de estos nombramien-
tos para hacerlos con direccion de deudas.

D. Apovicio Mar. Cavalan Sindico de nro. ayuntamiento y en su representacion Dijo: Que respecto a que le com-
sa ser deudores a este R. Pósito Luis Torrente, y D. Sevastian

Nombram. de
Dep. a Propios

Por deudas